



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00105-00 ^{Ald}
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ZOILA MARIA QUINTERO DE VILLADIEGO
DEMANDADO	INVERSIONES LOS ANGELES EN LIQUIDACION Y OTROS

Se procede a imprimir el trámite establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratar el artículo 373 del mismo estatuto, donde se dictará sentencia de ser posible.

Señálese el día veintiséis (26) de enero de 2023 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda, su reforma y el memorial que describió excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Inspección Judicial: Niéguese la inspección judicial solicitada al no ser pertinente teniendo en cuenta que según lo dispone el inciso 2° del artículo 236 del C.G.P., esta prueba solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, mediante dictamen pericial, o cualquier otro medio de prueba, carga que se le impone a la parte que pretende la inspección; y verificando que en el caso concreto ya se han aportado fotografías y videgrabaciones para establecer la veracidad de los hechos de la demanda.

3° Prueba Pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por Alfredo Valentín Rodríguez Lascarro. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia inicial en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

INVERSIONES LOS ANGELES EN LIQUIDACION

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

SOCIEDAD BIENES Y NEGOCIOS & CIA LTDA, LUIS FERNANDO QUINTERO DURANGO, YOLANDA ELENA QUINTERO DURANGO, NORA QUINTERO DURANGO Y JAVIER SALAZAR VALENCIA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Prueba Pericial: Ténganse en cuenta los dictámenes periciales rendidos por Víctor Raúl Oyola, Siervo Antonio Cabrales Rodríguez y Juan Carlos Burgos Guerra. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a los peritos a la citada audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

3° Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores ROBER MANUEL TABORDA BALLESTA y LUIS EDUARDO MEJIA ARGEL.

JUAN FERNANDO BUCHELLI ARANGO

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Prueba Pericial: Ténganse en cuenta los dictámenes periciales rendidos por Víctor Raúl Oyola, Siervo Antonio Cabrales Rodríguez los cuales fueron allegados por SOCIEDAD BIENES Y NEGOCIOS & CIA LTDA.

LUIS GUILLERMO VALENCIA PEREZ

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Prueba Pericial: Ténganse en cuenta los dictámenes periciales rendidos por Víctor Raúl Oyola, Siervo Antonio Cabrales Rodríguez los cuales fueron allegados por SOCIEDAD BIENES Y NEGOCIOS & CIA LTDA.

JORGE ALBERTO QUINTERO DURANGO Y GERMAN ENRIQUE QUINTERO DURANGO: No se avista en el expediente solicitud de pruebas.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día veintiséis (26) de enero de 2023 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda, su reforma y el memorial que describió excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Inspección Judicial: Niéguese la inspección judicial solicitada al no ser pertinente teniendo en cuenta que según lo dispone el inciso 2° del artículo 236 del C.G.P., esta prueba solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros

documentos, mediante dictamen pericial, o cualquier otro medio de prueba; verificando que en el caso concreto ya se han aportado fotografías y videgrabaciones para establecer la veracidad de los hechos de la demanda.

3° Prueba Pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por Alfredo Valentín Rodríguez Lascarro. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

INVERSIONES LOS ANGELES EN LIQUIDACION

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

SOCIEDAD BIENES Y NEGOCIOS & CIA LTDA, LUIS FERNANDO QUINTERO DURANGO, YOLANDA ELENA QUINTERO DURANGO, NORA QUINTERO DURANGO Y JAVIER SALAZAR VALENCIA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Prueba Pericial: Ténganse en cuenta los dictámenes periciales rendidos por Víctor Raúl Oyola, Siervo Antonio Cabrales Rodríguez y Juan Carlos Burgos Guerra. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a los peritos a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

3° Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores ROBER MANUEL TABORDA BALLESTA y LUIS EDUARDO MEJIA ARGEL.

JUAN FERNANDO BUCHELLI ARANGO

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Prueba Pericial: Ténganse en cuenta los dictámenes periciales rendidos por Víctor Raúl Oyola, Siervo Antonio Cabrales Rodríguez los cuales fueron allegados por SOCIEDAD BIENES Y NEGOCIOS & CIA LTDA.

LUIS GUILLERMO VALENCIA PEREZ

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Prueba Pericial: Ténganse en cuenta los dictámenes periciales rendidos por Víctor Raúl Oyola, Siervo Antonio Cabrales Rodríguez los cuales fueron allegados por SOCIEDAD BIENES Y NEGOCIOS & CIA LTDA.

JORGE ALBERTO QUINTERO DURANGO Y GERMAN ENRIQUE QUINTERO DURANGO: No se avista en el expediente solicitud de pruebas.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. *Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.*

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5de724d3422d2812a76e8d36eba9a20bc770152677ed26d4cc5b815ce4ca971**

Documento generado en 07/12/2022 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>